



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

Vitarte,

14 AGO 2018

OFICIO MULTIPLE N° 27 - 2018/DIR.UGEL06/J.ASGESE

Señor (a)
Director (a) de la Institución Educativa
Presente.

ASUNTO : Precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las Instituciones Educativas públicas de la jurisdicción de la UGEL 06.

REF. : - Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 28628 "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su Reglamento D.S. N° 004-2006-ED.
- R.M. N° 0172-2010-ED
- Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2018.

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia y comunicarle que conforme a sus facultades adopte medidas que garanticen el uso adecuado del local escolar, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

1. Los Directores de las Instituciones Educativas públicas deben garantizar que los locales escolares sean utilizados únicamente para el servicio, salvo otros usos autorizados por la UGEL 06 y lo concerniente al DS 028-2007-ED.
2. Los Directores de las Instituciones Educativas públicas incurren en delito de peculado en uso, si permite que personas ajenas a la Institución Educativa utilicen los locales escolares para fines ajenos al servicio, vale decir: fines proselitistas, vivienda, (pernoctar, cocinar, etc.), entre otros.
3. De acuerdo al literal d) del artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, constituye falta muy grave pasible de destitución el incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
4. Asimismo, de conformidad con el literal m) del artículo 40 de la referida Ley, constituye un deber de todo docente "Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa".
5. A efectos de constatar el uso indebido de los locales escolares se sugiere realizar lo siguiente:
 - a. Se debe contar preferiblemente con presencia fiscalía de prevención del delito o en su defecto con personal de la comisaría de la jurisdicción, para lo cual el equipo legal de la UGEL deberá coordinar con la fiscalía de prevención del delito o la Comisaría de la jurisdicción.
 - b. Con el fiscal o personal PNP de la Comisaría se acercarán a las IIEE, dejando constancia del uso indebido de los locales, documentándose fotográfica y filmicamente el uso indebido de los inmuebles escolares, además del protocolo de levantamiento de acta (de ASGESE).
 - c. Asimismo, el Acta que debe elaborar in situ el Fiscal o PNP, y en su defecto el acta de ASGESE, deberá ser remitida en copia a la Comisión de Procesos Disciplinario para la evaluación de inicio de proceso disciplinario.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

6. "Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las instituciones educativas públicas que funcionan en el mismo local escolar".
7. El Director de UGEL, con las evidencias respectivas (si no se contó con compañía de fiscal o policial con las actas de ASGESE) efectuará la denuncia a la fiscalía penal de turno.
8. La UGEL 06 podrá disponer preventivamente (mientras dure la investigación administrativa y manteniendo el pago de remuneraciones) la separación del director que permita el uso indebido de los inmuebles de las II.EE., en concordancia con el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL N° 06 – ATE – VITARTE



MMARB/DIR.UGEL06
ZMVG/J. ASGESE
RCR/ESP.